

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

Res. Adm. N° 219-2020-GERESA-HRM/ADM.- Aprueban, por reordenamiento, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Moquegua **49**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 001-2021-GRU-CR.- Eligen a Consejero Regional como Consejero Delegado del Consejo Regional de Ucayali - Período 2021 **50**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

D.A. N° 000001-2021-MDI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 421-2021-MDI, que aprueba el Programa de Beneficios "Reactiva Independencia Fase II", modificada por Ordenanza N° 422-2021-MDI **51**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31153**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo.

Artículo 2. Inclusión preferente de las mujeres víctimas de violencia en los programas de promoción del empleo

Las entidades de la administración pública reservan en todos sus programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo, no menos del 5 % (cinco por ciento) de sus plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.

No se aplica el porcentaje de la reserva de las plazas mencionadas en el párrafo anterior en las localidades donde se desarrolle el programa y el número de víctimas de violencia sea inferior a lo establecido o cuando las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 007-2021-MDSMP.- Dejan sin efecto los DD.AA. N°s. 003 y 008-2020-MDSMP y disponen extender mediante Resolución de Alcaldía el mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital hasta la celebración de próximas elecciones, cuando culmine el Estado de Emergencia Sanitaria **52**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 006-2021-MDCLR.- Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana CLR 2021 **53**

D.A. N° 006-2021-MDCLR.- Prorrogan fechas de vencimiento para el pago Anual y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los periodos enero, febrero, marzo y abril correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como de descuentos por pronto pago **54**

D.A. N° 007-2021-MDCLR.- Prorrogan plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 004-2021-MDCLR, mediante la cual se otorga Beneficios Tributarios y Administrativos **55**

Artículo 3. Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Remisión de información**

El Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la administración pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo, la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables también remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la administración pública, la información del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Entidades de la administración pública

Para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba y publica el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario desde su publicación, el cual incluye las reglas para el caso en el que el número de víctimas sea inferior a 5 % establecido en la presente ley o en el caso de que las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1940856-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la

Gestión Pública tiene por finalidad la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, entre otras; siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, quien ejerce su rectoría;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, la Secretaría de Gestión Pública, atendiendo consultas y asistencias técnicas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, ha visto por conveniente proponer la modificación de los referidos Lineamientos, para complementar o precisar sus alcances con relación a determinadas unidades de organización, figuras organizacionales y documentos técnico normativos de gestión organizacional, en concordancia con los criterios y reglas que regulan la materia;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP, la Secretaría de Gestión Pública ha propuesto modificar los Lineamientos de Organización del Estado, a fin de reglamentar los Sistemas Funcionales a efectos de regular sus características y determinar los criterios para sustentar su creación y aprobación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los “Lineamientos de Organización del Estado”, que constan de seis (6) títulos, sesenta y siete (67) artículos, diecisiete (17) disposiciones complementarias finales y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente decreto supremo.”

Artículo 2.- Modificación de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícanse los numerales 10.3 y 10.5 del artículo 10; el numeral 12.6 del artículo 12; el numeral 14.1 del artículo 14; el literal c) del artículo 15; el numeral 28.2 del artículo 28; el numeral 29.1 del artículo 29; el numeral 31.3 del artículo 31; el numeral 39.3 del artículo 39; los Títulos I y III de la Sección Primera del artículo 44; el último párrafo del artículo 44-A; los literales b) y c) del numeral 45.3 del artículo 45; el artículo 46; el primer párrafo y la Sección 3 del artículo 47; el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50; el artículo 52; el literal c) del artículo 54; el numeral 61.2 del artículo 61; la Décima Disposición Complementaria Final; y, el Glosario de Términos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Órganos de la Alta Dirección

(...)

10.3 La Ley de creación de un sistema determina el Ministerio y, de ser el caso, el organismo público u órgano a través del cual se ejerce la rectoría. El órgano de la entidad a través del cual se ejerce la rectoría sobre un sistema no forma parte, en virtud de dicha condición, de la Alta Dirección de una entidad.

(...)